

**REF.: APLICA SANCIÓN A FONDO
ESPERANZA SPA.**

Santiago, 10 de septiembre de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5074

VISTOS

1) Lo dispuesto en los artículos 3 N° 10, 5, 20 N°4, 37, 38, 39 y 52 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 1° y en el Título II de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°1.857 de 2021; en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda de 2017; Decreto Supremo N° 1.430 del Ministerio de Hacienda del año 2020; y Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda de 2018.

2) Lo dispuesto en los artículos 6, 6 bis, 6 ter, 31 y 33 de la Ley N° 18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero.

CONSIDERANDO:

I. DE LOS HECHOS

I.1. ANTECEDENTES GENERALES

1.- De conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 18.010, anualmente se establece la nómina de Instituciones Colocadoras de Créditos Masivos a ser fiscalizadas en el cumplimiento de la Tasa Máxima Convencional, en adelante "TMC" para el año siguiente de su publicación. En la nómina de los años 2017 y 2018 Fondo Esperanza SPA., en adelante e indistintamente, "Fondo Esperanza", se encontraba comprendida en la misma.

2.- La fiscalización y determinación de operaciones que podrían exceder la TMC vigente a un determinado periodo, se realiza mediante el análisis del Archivo D92 del Sistema de Deudores del Manual de Sistema de Información, correspondiente a operaciones de crédito pactados en cuotas, que son enviadas por instituciones crediticias, distintas a bancos y sociedades de apoyo al giro sujetos a fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF").

3.- Del análisis de la información referida precedentemente, se obtiene evidencia de operaciones que podrían haber sido realizadas en exceso de TMC, para posteriormente corroborar dicha información mediante el análisis de una muestra de 75 operaciones proporcionales y representativas de la totalidad de las operaciones excedidas, a fin de depurar la información analizada y así obtener de manera fidedigna la totalidad de las operaciones excedidas de TMC.

4.- Producto del proceso anteriormente referido, la Unidad de Fiscalización de Tasa Máxima Convencional, en adelante UFTMC dependiente de la Intendencia de Regulación de Bancos e Instituciones Financieras de este Organismo, elaboró el Acta Operaciones con Tasas Superiores a la TMC Vigente Fondo Esperanza SPA N°54/2019 que da cuenta de los hallazgos del proceso de fiscalización.

5.- Con fecha 23 de julio de 2019, la Intendencia de Regulación de Bancos e Instituciones Financieras remitió a la Unidad de Investigación el Memorándum N° 57, acompañando el Acta Operaciones con Tasas Superiores a la TMC Vigente Fondo Esperanza SPA. N°54/2019, en la cual se da cuenta de la existencia de operaciones de crédito en dinero pactado en cuotas en moneda nacional no reajutable por importes menores o iguales a 200 UF y por plazos mayores o iguales a 90 días, con tasas presuntamente excedidas de TMC, por parte de Fondo Esperanza SPA, lo cual infringiría lo dispuesto en el artículo 6 Bis de la Ley N° 18.010.

6.- En virtud de lo previamente expuesto y de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 24 N°1 del D.L. N° 3.538, con fecha 30 de septiembre de 2019, mediante Resolución UI N°63/2019, se inició una investigación para esclarecer los hechos informados por la Intendencia de Regulación de Bancos e Instituciones Financieras, mediante el Memorándum N°57.

7.- En relación con lo previamente expuesto, con fecha 20 de enero de 2020, a través de Oficio Reservado UI N° 67, y de acuerdo a lo previsto en el inciso final del artículo 33 de la Ley N° 18.010, se solicitó informe a Fondo Esperanza respecto de las operaciones presuntamente excedidas de TMC, el que fue evacuado con fecha 04 de febrero del año 2020. Adicionalmente, en ese informe, Fondo Esperanza se autodenunció por 733 operaciones que excederían la Tasa Máxima Convencional.

8.- Con fecha 05 de noviembre de 2020, se envió el Oficio Reservado UI N°1234 al Departamento de Fiscalización de Servicios Financieros de la Intendencia de Regulación de Bancos e Instituciones Financieras, en adelante DFSF, solicitando el análisis respecto a la información remitida por Fondo Esperanza el 04 de febrero del 2020 y el Archivo Excel remitido por Fondo Esperanza con fecha 21 de septiembre de 2020, el cual fue evacuado por la UFTMC el 13 de noviembre del 2020 mediante el Memorándum N°5-2020.

9.- Con fecha 23 de julio de 2019 y 09 de enero de 2020, la Intendencia de Regulación de Bancos e Instituciones Financieras remitió a la Unidad de Investigación los Memorándums N°55 y 92-20, respectivamente, los cuales acompañan las Acta Error de Información D92 Fondo Esperanza SPA 47/2019 y 06/2020, en las cuales se da cuenta de la existencia de errores en la información contenida en el Archivo D92 del Sistema de Deudores del Manual de Sistema de Información, específicamente en los campos críticos “monto de la operación” y “plazo contractual”, las cuales corresponden a operaciones de crédito pactado en

cuotas, lo cual infringiría lo dispuesto en la Carta Circular N° 3/2014, en relación al inciso segundo del artículo 31 de la Ley N° 18.010.

10.- En virtud de lo previamente expuesto y de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 24 N°1 del D.L. N° 3.538, con fecha 25 de marzo de 2020, mediante Resolución UI N°18/2020, se inició investigación y decidió acumular este procedimiento con el iniciado mediante Resolución UI N°63/2019, ello con el fin de esclarecer los hechos informados por la Intendencia de Regulación de Bancos e Instituciones Financieras, mediante los Memorándums N°55 y 92-20.

11.- Adicionalmente, con fecha 13 de enero de 2021 la Intendencia de Regulación de Bancos e Instituciones Financieras remitió a la Unidad de Investigación el Memorándum N° 110/2021, que acompañó el Acta Operaciones con Tasas Superiores a la TMC Vigente Fondo Esperanza SPA. N°21/2020 en la cual se da cuenta de la existencia de operaciones de crédito en dinero pactado en cuotas en moneda nacional no reajutable por importes menores o iguales a 200 UF y por plazos mayores o iguales a 90 días, con tasas presuntamente excedidas de TMC, por parte de Fondo Esperanza, lo cual infringiría lo dispuesto en el artículo 6 Bis de la Ley N° 18.010.

12.- En virtud de lo previamente expuesto y de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 24 N°1 del D.L. N° 3.538, con fecha 2 de febrero de 2021, mediante Resolución UI N°5/2021, se inició investigación y decidió acumular este procedimiento con el iniciado mediante Resolución UI N°63/2019, ello con el fin de esclarecer las operaciones autodenunciadas por Fondo Esperanza SPA con fecha 04 de febrero de 2020 y los hechos informados por la Intendencia de Regulación de Bancos e Instituciones Financieras en el Memorándum N°110/2021.

I.2. HECHOS.

Los antecedentes recabados por la Unidad de Investigación dieron cuenta de los siguientes hechos:

1.- Fondo Esperanza SPA es una institución que se encuentra registrada bajo el Código SBIF 2529, y conforme lo dispuesto en las Resoluciones N° 334 de 15 de julio de 2015, N° 240 de 22 de julio de 2016, N°366 de 21 de julio del 2017 y N°353 del 24 de julio de 2018 está comprendida en la nómina de instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero masivas sujetas a la fiscalización de la CMF (ex Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras) durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y 31 de diciembre del 2019, incorporación que fue publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de Julio de 2015, 29 de Julio de 2016, 28 de Julio de 2017 y 28 de julio de 2018, respectivamente.

2.- De los procedimientos de fiscalización realizados a operaciones de crédito pactado en cuotas, que podrían exceder la TMC, en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 14 de junio de 2018 y entre el 15 de abril al 14 de noviembre del 2019, se detectaron 279 operaciones y 576 operaciones,

respectivamente, efectuadas por Fondo Esperanza, que excederían dicha tasa al momento a partir del cual se devengaron los respectivos intereses, correspondientes a operaciones de crédito pactada en cuotas, no reajustables en moneda nacional de 90 días o más.

3.- Para verificar la información recibida de operaciones de crédito pactado en cuotas, que podrían exceder la TMC, se requirió para cada periodo fiscalizado los respaldos de 75 operaciones seleccionadas proporcionalmente para cada período y tramos de tasa. En definitiva, para el período comprendido entre el 15 de febrero y el 14 de junio de 2018, se corroboró la aplicación de intereses en exceso de la tasa máxima convencional vigente en 74 operaciones revisadas de un total de 75; y para el período comprendido entre el 15 de abril al 14 de noviembre del 2019, se corroboró la aplicación de intereses en exceso de la tasa máxima convencional vigente en las 75 operaciones revisadas.

4.- Las 74 operaciones de crédito pactado en cuotas, que exceden la TMC en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 14 de junio 2018, son las siguientes:

Fecha de operación	Identificación de la operación o línea de crédito	Identificador del producto	RUT del deudor	Monto de la operación	Monto en UF	Número de cuotas pactadas	Plazo	Tasa de interés mensual	TMC Mensual	Exceso \$	Exceso (%)
06-03-2018	2028268	CDC	8771816-6	1.355.367	50,29	12	5,70	3,00%	2,44%	24.299	0,56%
08-03-2018	2031261	CDC	7376299-5	1.350.894	50,10	12	5,77	3,00%	2,44%	24.219	0,56%
08-03-2018	2031231	CDC	19388553-5	1.350.860	50,10	24	5,73	3,00%	2,44%	23.096	0,56%
21-03-2018	2045589	CDC	10505795-4	1.350.827	50,09	12	5,67	3,00%	2,45%	23.503	0,53%
22-03-2018	2048966	CDC	13108890-6	1.350.827	50,09	12	5,73	3,00%	2,45%	23.574	0,55%
26-03-2018	2051252	CDC	13942440-9	1.350.827	50,09	12	5,67	3,00%	2,45%	23.525	0,55%
26-03-2018	2051253	CDC	15886718-4	1.350.827	50,09	12	5,67	3,00%	2,45%	23.525	0,55%
27-03-2018	2055394	CDC	8718554-0	1.351.061	50,10	12	5,90	3,00%	2,45%	25.222	0,55%
29-03-2018	2059985	CDC	10555039-1	1.352.695	50,16	28	6,70	3,00%	2,45%	26.552	0,55%
29-03-2018	2059317	CDC	17735317-5	1.350.928	50,10	24	5,83	3,00%	2,45%	22.685	0,55%
02-04-2018	2062409	CDC	9584018-3	1.351.061	50,10	12	5,87	3,00%	2,45%	25.202	0,55%
03-04-2018	2066114	CDC	10223519-3	1.351.028	50,10	12	5,87	3,00%	2,45%	24.940	0,55%

03-04-2018	2066118	CDC	10452742-6	1.351.028	50,10	12	5,87	3,00%	2,45%	24.940	0,55%
04-04-2018	2065341	CDC	10967871-6	1.350.961	50,10	12	5,80	3,00%	2,45%	24.425	0,55%
04-04-2018	2067022	CDC	16294591-2	1.350.961	50,10	12	5,77	3,00%	2,45%	24.425	0,55%
05-04-2018	2071454	CDC	13504347-8	1.350.894	50,09	12	5,77	3,00%	2,45%	23.787	0,55%
06-04-2018	2071145	CDC	10405917-1	1.350.860	50,09	24	5,77	3,00%	2,45%	22.684	0,55%
06-04-2018	2071139	CDC	7265516-8	1.350.860	50,09	24	5,77	3,00%	2,45%	22.684	0,55%
09-04-2018	2075455	CDC	13646817-0	1.350.894	50,09	24	5,73	3,00%	2,45%	22.935	0,55%
10-04-2018	2076809	CDC	14606738-7	1.350.894	50,09	12	5,70	3,00%	2,45%	23.787	0,55%
10-04-2018	2077307	CDC	16866765-5	1.350.894	50,09	24	5,70	3,00%	2,45%	22.935	0,55%
11-04-2018	2078907	CDC	17448787-1	1.350.995	50,09	12	5,80	3,00%	2,45%	24.702	0,55%
11-04-2018	2078777	CDC	120923698-4	1.350.961	50,09	12	5,77	3,00%	2,45%	24.416	0,55%
12-04-2018	2084964	CDC	11612667-2	1.350.894	50,08	24	5,77	3,00%	2,45%	22.970	0,55%
12-04-2018	2084960	CDC	12612010-9	1.350.894	50,08	24	5,77	3,00%	2,45%	22.970	0,55%
16-04-2018	2090448	CDC	9284959-7	1.350.860	50,07	24	5,67	2,95%	2,38%	23.615	0,57%
17-04-2018	2094447	CDC	7851373-K	1.351.061	50,07	12	5,87	2,95%	2,38%	26.271	0,57%
18-04-2018	2094745	CDC	13016856-6	1.350.860	50,06	24	5,67	2,95%	2,38%	23.593	0,57%
19-04-2018	2097607	CDC	10027146-K	1.352.695	50,13	14	6,70	2,95%	2,38%	28.811	0,57%
19-04-2018	2097264	CDC	8442605-9	1.350.860	50,06	12	5,73	2,95%	2,38%	24.559	0,57%
23-04-2018	2103372	CDC	7060043-9	1.350.928	50,05	12	5,73	2,95%	2,38%	25.071	0,57%
23-04-2018	2101345	CDC	13614665-3	1.352.662	50,11	14	6,60	2,95%	2,38%	28.531	0,57%
25-04-2018	2106494	CDC	7567083-4	1.350.860	50,04	12	5,67	2,95%	2,38%	24.484	0,57%
25-04-2018	2106129	CDC	8088249-1	1.350.860	50,04	12	5,67	2,95%	2,38%	24.484	0,57%
26-04-2018	2111052	CDC	6395738-0	1.350.894	50,04	12	5,67	2,95%	2,38%	23.676	0,57%

26-04-2018	2110036	CDC	10962626-0	1.350.894	50,04	24	5,77	2,95%	2,38%	23.676	0,57%
26-04-2018	2110033	CDC	9813773-4	1.350.894	50,04	24	5,77	2,95%	2,38%	23.676	0,57%
26-04-2018	2110032	CDC	12294582-0	1.350.894	50,04	24	5,77	2,95%	2,38%	23.676	0,57%
30-04-2018	2112679	CDC	8644771-1	1.351.028	50,03	24	5,87	2,95%	2,38%	25.094	0,57%
30-04-2018	2112683	CDC	15137110-8	1.351.028	50,03	24	5,87	2,95%	2,38%	25.094	0,57%
30-04-2018	2112685	CDC	14335678-7	1.351.028	50,04	24	5,97	2,95%	2,38%	25.094	0,57%
30-04-2018	2115628	CDC	13389786-0	1.350.525	50,01	11	5,37	2,95%	2,38%	23.747	0,57%
02-05-2018	2119116	CDC	9789203-2	1.352.763	50,09	14	6,70	2,95%	2,38%	29.482	0,57%
02-05-2018	2118044	CDC	15137499-9	1.352.327	50,07	13	6,27	2,95%	2,38%	27.687	0,57%
02-05-2018	2118041	CDC	15486626-4	1.352.327	50,07	13	6,27	2,95%	2,38%	27.687	0,57%
02-05-2018	2118037	CDC	12775357-1	1.352.327	50,07	13	6,27	2,95%	2,38%	27.687	0,57%
02-05-2018	2116656	CDC	9208735-2	1.351.028	50,02	12	5,83	2,95%	2,38%	25.978	0,57%
02-05-2018	2118624	CDC	14106303-0	1.351.028	50,02	12	5,83	2,95%	2,38%	25.978	0,57%
02-05-2018	2118616	CDC	13415665-1	1.351.028	50,02	12	5,83	2,95%	2,38%	25.978	0,57%
02-05-2018	2116621	CDC	6625075-K	1.435.685	53,16	24	5,67	2,95%	2,38%	25.075	0,57%
02-05-2018	2116627	CDC	15700847-1	1.435.685	53,16	24	5,67	2,95%	2,38%	25.075	0,57%
02-05-2018	2116623	CDC	12508278-5	1.435.685	53,16	24	5,67	2,95%	2,38%	25.075	0,57%
07-05-2018	2124133	CDC	15884802-3	1.351.061	50,01	24	5,87	2,95%	2,38%	25.391	0,57%
07-05-2018	2123875	CDC	7858732-6	1.351.061	50,01	12	5,87	2,95%	2,38%	26.293	0,57%
07-05-2018	2123211	CDC	13873596-6	1.351.061	50,01	12	5,87	2,95%	2,38%	26.293	0,57%
09-05-2018	2127102	CDC	8602306-7	1.352.293	50,05	13	6,23	2,95%	2,38%	27.474	0,57%
14-05-2018	2134303	CDC	19223813-7	1.352.360	50,02	13	6,30	2,95%	2,38%	28.034	0,57%
17-04-2018	2093370	CDC	18819286-6	1.305.168	48,37	12	5,80	3,00%	2,96%	1.675	0,04%

17-04-2018	2093353	CDC	6939306-3	1.305.168	48,37	12	5,80	3,00%	2,96%	1.675	0,04%
17-04-2018	2093371	CDC	6658576-K	675.207	25,03	12	5,80	3,00%	2,96%	867	0,04%
17-04-2018	2093375	CDC	6018545-K	645.088	23,91	12	5,80	3,00%	2,96%	827	0,04%
17-04-2018	2093381	CDC	13611619-3	370.038	13,71	12	5,80	3,00%	2,96%	475	0,04%
17-04-2018	2093377	CDC	15139955-1	367.227	13,61	12	5,80	3,00%	2,96%	472	0,04%
17-04-2018	2093352	CDC	15142229-2	256.649	9,51	12	5,80	3,00%	2,96%	330	0,04%
17-04-2018	2093373	CDC	12787960-5	206.451	7,65	12	5,80	3,00%	2,96%	265	0,04%
17-04-2018	2093350	CDC	9232443-5	156.252	5,79	12	5,80	3,00%	2,96%	200	0,04%
17-04-2018	2093363	CDC	17184231-K	106.053	3,93	12	5,80	3,00%	2,96%	136	0,04%
17-04-2018	2091059	CDC	6749320-6	1.345.327	49,86	12	5,63	3,00%	2,96%	1.623	0,04%
17-04-2018	2091053	CDC	11058869-0	1.028.824	38,13	12	5,63	3,00%	2,96%	1.241	0,04%
17-04-2018	2091061	CDC	17082972-7	206.317	7,65	12	5,63	3,00%	2,96%	249	0,04%
17-04-2018	2091063	CDC	19220098-9	204.309	7,57	12	5,63	3,00%	2,96%	246	0,04%
17-04-2018	2092252	CDC	15518114-1	3800.431	14,10	14	3,47	3,00%	2,96%	285	0,04%
17-04-2018	2092255	CDC	18125496-6	254.038	9,42	14	3,47	3,00%	2,96%	191	0,04%
16-05-2018	2137769	CDC	9071114-8	1.352.192	50,01	13	6,13	2,95%	2,40%	25.799	0,55%

5.- A partir de lo anterior, para el periodo comprendido entre 15 de febrero al 14 de junio de 2018, se comprobó un total de 279 operaciones excedidas de TMC, las que se encuentran detalladas en el Anexo N° 1 disponible en el expediente administrativo.

6.- Las 75 operaciones de crédito pactado en cuotas, que exceden la TMC en el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 14 de noviembre del 2019, son las siguientes:

Período TMC	Fecha de operación	N° de Operación	Id del producto	RUT	Monto	Monto en UF	Número de cuotas	Plazo	Tasa de interés	TMC Mensual (%)	Exces o Tasa (%)	Exces o (\$)
-------------	--------------------	-----------------	-----------------	-----	-------	-------------	------------------	-------	-----------------	-----------------	------------------	--------------

									(%)			
14-04-2019	15-04-2019	2531189	CDC	8.937.306-9	3843308	139,28	12	12,13	2,43%	2,35%	0,08%	20.156
15-04-2018	16-04-2019	2536612	CDC	8.319.033-7	869625	31,51	16	3,97	3,01%	2,94%	0,07%	1.332
15-04-2019	16-04-2019	2336615	CDC	8.332.466-k	285457	10,31	16	3,97	3,01%	2,94%	0,07	436
15-04-2019	16-04-2019	2536619	CDC	9.471.900-3	260484	9,44	16	3,97	3,01%	2,94%	0,07%	399
15-04-2018	17-04-2019	2546332	CDC	17.302.804-0	1435685	52,01	12	5,90	2,93%	2,35%	0,58%	27.812
15-04-2019	02-05-2019	2569535	CDC	10.105.322-9	1435685	51,88	12	5,87	2,93%	2,35%	0,58%	27.812
15-06-2019	18-05-2019	2614720	CDC	23.715.102-k	5056987	181,67	12	12,10	2,36%	2,32%	0,04%	13.707
15-07-2019	18-07-2019	2640290	CDC	15.318.680-4	2427550	86,84	18	18,23	2,32%	2,30%	0,02%	4.831
14-08-2019	14-08-2019	2694685	CDC	15.222.704-3	2020098	72,24	10	10,03	2,29%	2,28%	0,01	1.329
14-08-2019	14-08-2019	2696276	CDC	10.622.690-3	1203973	43,06	18	4,47	2,88%	2,86%	0,02%	431
14-08-2019	14-08-2019	2696282	CDC	7.260.814-3	309594	11,07	18	4,47	2,88%	2,86%	0,02%	111
14-08-2019	14-08-2019	2696298	CDC	14.094.471-8	265108	9,48	18	4,47	2,88%	2,86%	0,02%	95
15-10-2019	15-10-2019	2765280	CDC	16.991.989-5	256647	9,14	10	5,00	2,83	2,81%	0,02%	114
15-10-2019	15-10-2019	2765281	CDC	17.187.151-4	406324	14,48	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	181
15-10-2019	15-10-2019	2765282	CDC	12.469.940-1	653423	23,28	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	291
15-10-2019	15-10-2019	2765283	CDC	13.612.845-0	102756	3,66	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02	46
15-10-2019	15-10-2019	2765284	CDC	8.653.989-6	723655	25,78	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	322
15-10-2019	15-10-2019	2765285	CDC	15.127.185-5	306812	10,93	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	136
15-10-2019	15-10-2019	2765286	CDC	7.074.012-5	156316	5,57	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	70
15-10-2019	15-10-2019	2765287	CDC	12.870.957-6	256647	9,14	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	114
15-10-2019	15-10-2019	2765288	CDC	16.335.401-2	1107337	39,46	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	230
15-10-2019	15-10-2019	2765289	CDC	11.762.641-5	366191	13,05	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	163

15-10-2019	15-10-2019	2765290	CDC	14.325.290-6	256647	9,14	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	114
15-10-2019	15-10-2019	2765291	CDC	10.002.536-1	516688	18,41	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	230
15-10-2019	15-10-2019	2765292	CDC	16.627.472-9	256647	9,14	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	114
15-10-2019	15-10-2019	2765293	CDC	10.486.270-5	236581	9,14	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	105
15-10-2019	15-10-2019	2765294	CDC	19.007.401-3	92723	3,3	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	41
15-10-2019	15-10-2019	2765295	CDC	7.426.322-4	306812	10,93	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	136
15-10-2019	15-10-2019	2765296	CDC	15.420.574-8	366191	13,05	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	163
15-10-2019	15-10-2019	2765297	CDC	15.669.769-9	416357	14,84	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	185
15-10-2019	15-10-2019	2765298	CDC	18.073.832-0	476556	16,98	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	212
15-10-2019	15-10-2019	2765299	CDC	19.082.857-3	506655	18,05	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	225
15-10-2019	15-10-2019	2765300	CDC	14.179.159-1	206481	7,36	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	92
15-10-2019	15-10-2019	2765301	CDC	8.272.142-8	156316	5,57	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	70
15-10-2019	15-10-2019	2765391	CDC	7.388.750-k	1103642	39,32	20	4,90	2,83%	2,81%	0,02%	454
15-10-2019	15-10-2019	2765392	CDC	8.576.349-0	745654	26,57	20	4,90	2,83%	2,81%	0,02%	306
15-10-2019	15-10-2019	2765393	CDC	14.407.665-6	406013	14,47	20	4,90	2,83%	2,81%	0,02%	166
15-10-2019	15-10-2019	2765394	CDC	7.292.808-3	750637	26,75	20	4,90	2,83%	2,81%	0,02%	308
15-10-2019	15-10-2019	2765395	CDC	8.602.467-5	537568	19,15	20	4,90	2,83%	2,81%	0,02%	221
15-10-2019	15-10-2019	2765396	CDC	12.983.447-1	410996	14,64	20	4,90	2,83%	2,81%	0,02%	168
15-10-2019	15-10-2019	2765397	CDC	12.548.990-7	350798	12,5	20	4,90	2,83%	2,81%	0,02%	144
15-10-2019	15-10-2019	2765398	CDC	18.218.862-K	410996	14,64	20	4,90	2,83%	2,81%	0,02%	168
15-10-2019	15-10-2019	2765399	CDC	18.259.354-0	410996	14,64	20	4,90	2,83%	2,81%	0,02%	168
15-10-2019	15-10-2019	2765400	CDC	13.754.017-7	301642	10,75	20	4,90	2,83%	2,81%	0,02%	124
15-10-2019	15-10-2019	2765401	CDC	13.413.754-1	161179	5,74	20	4,90	2,83%	2,81%	0,02%	66

15-10-2019	15-10-2019	2765402	CDC	17.770.585-3	410996	14,64	20	4,90	2,83%	2,81%	0,02%	168
15-10-2019	15-10-2019	2765403	CDC	17.908.984-K	330731	11,78	20	4,90	2,83%	2,81%	0,02%	138
15-10-2019	15-10-2019	2765404	CDC	15.064.470-4	410996	14,64	20	4,90	2,83%	2,81%	0,02%	168
15-10-2019	15-10-2019	2765405	CDC	12.024.996-7	191278	6,82	20	4,90	2,83%	2,81%	0,02%	79
15-10-2019	15-10-2019	2765406	CDC	17.971.471-K	191278	6,82	20	4,90	2,83%	2,81%	0,02%	79
15-10-2019	15-10-2019	2765407	CDC	13.460.753-K	410996	14,64	20	4,90	2,83%	2,81%	0,02%	168
15-10-2019	15-10-2019	2765408	CDC	11.248.457-4	410996	14,64	20	4,90	2,83%	2,81%	0,02%	168
15-10-2019	15-10-2019	2765810	CDC	13.137.788-6	1087271	38,74	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	483
15-10-2019	15-10-2019	2765811	CDC	17.510.372-4	1092359	38,92	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	486
15-10-2019	15-10-2019	2765812	CDC	5.350.112-5	416357	14,84	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	185
15-10-2019	15-10-2019	2765814	CDC	4.926.213-2	416357	14,84	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	185
15-10-2019	15-10-2019	2765815	CDC	9.059.678-0	1027072	36,6	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	457
15-10-2019	15-10-2019	2765818	CDC	16.505.480-6	573158	20,42	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	255
15-10-2019	15-10-2019	2765820	CDC	6.664.911-3	156316	5,57	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	70
15-10-2019	15-10-2019	2765823	CDC	12.976.193-8	1349524	48,09	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	601
15-10-2019	15-10-2019	2765824	CDC	10.213.769-8	156316	5,57	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	70
15-10-2019	15-10-2019	2765826	CDC	10.232.843-4	416357	14,84	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	185
15-10-2019	15-10-2019	2765828	CDC	11.182.236-0	826410	29,45	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	367
15-10-2019	15-10-2019	2765833	CDC	7.149.687-2	751233	26,77	10	5,00	2,83%	2,81%	0,02%	334
15-10-2019	15-10-2019	2766026	CDC	15.201.280-2	465797	16,6	10	4,93	2,83%	2,81%	0,02%	202
15-10-2019	15-10-2019	2766032	CDC	12.385.551-5	146004	5,2	10	4,93	2,83%	2,81%	0,02%	63
15-10-2019	15-10-2019	2766036	CDC	6.184.525-9	457771	16,31	10	4,93	2,83%	2,81%	0,02%	199
15-10-2019	15-10-2019	2766038	CDC	19.579.492-8	415632	14,81	10	4,93	2,83%	2,81%	0,02%	181

15-10-2019	15-10-2019	2766039	CDC	17.371.295-2	102639	3,66	10	4,93	2,83%	2,81%	0,02%	45
15-10-2019	15-10-2019	2766044	CDC	14.903.429-3	306532	10,92	10	4,93	2,83%	2,81%	0,02%	133
15-10-2019	15-10-2019	2766045	CDC	15.201.948-3	306532	10,92	10	4,93	2,83%	2,81%	0,02%	133
15-10-2019	15-10-2019	2766047	CDC	11.987.408-4	311550	11,1	10	4,93	2,83%	2,81%	0,02%	135
15-10-2019	15-10-2019	2766181	CDC	13.354.409-7	1344437	47,9	10	4,87	2,83%	2,81%	0,02%	568
15-10-2019	15-10-2019	2766184	CDC	18.029.299-3	1344437	47,9	10	4,87	2,83%	2,81%	0,02%	568
15-10-2019	16-10-2019	2766216	CDC	12.140.014-6	2547256	90,76	18	18,27	2,24%	2,23%	0,01%	2.431

7.- A partir de lo anterior, para el periodo comprendido entre el 15 de abril al 14 de noviembre del 2019, se comprobó un total de 576 operaciones excedidas de TMC, las que se encuentran detalladas en el Anexo N° 2 disponible en el expediente administrativo.

8.- Las mencionadas 279 y 576 operaciones de crédito pactado en cuotas para los periodos entre 15 de febrero al 14 de junio de 2018 y entre el 15 de abril al 14 de noviembre del 2019, respectivamente, corresponden a un mismo producto, por lo que presentan características de idéntica naturaleza que permiten entenderlas como parte de un conjunto homogéneo conforme al cuadro que se adjunta a continuación, y que las divide de acuerdo a un periodo determinado de vigencia de una TMC:

a) período 15 de febrero al 14 de junio de 2018:

Período	N° Operaciones
15-02-2018 - 14-03-2018	10
15-03-2018 -13-04-2018	83
14-04-2018 - 14-05-2018	181
15-05-2018 - 14-06-2018	5

b) Período 15 de abril al 14 de noviembre del 2019:

Período	Operaciones de 90 días o más		Total
	<= a 50 UF	> a 50 UF y <= a 200 UF	
15-04-2019 al 14-05-2019	20	20	40
15-06-2019 al 14-07-2019		2	2

15-07-2019 al 13-08-2019		3	2
14-08-2019 al 13-09-2019	25	5	30
15-10-2019 al 14-11-2019	496	5	501
Total	541	35	576

9.- Adicionalmente, la UFTMC revisó la información contenida en el registro 00 del Archivo D92 del Sistema de Deudores del Manual de Sistema de Información de este Organismo, y para los años 2016, 2017 y 2018 se seleccionó una muestra de operaciones bajo criterios estadísticos donde se llevaron a cabo agrupaciones en función del tipo de operación, estableciendo la revisión de 380 operaciones por cada agrupación y año, repartiéndolas entre las instituciones en función de su participación en el universo total de transacciones.

10.- En concordancia con lo anterior, para Fondo Esperanza SPA, se seleccionaron 33 operaciones del registro 00 del Archivo D92 para el año 2016, 31 para el año 2017 y 27 para el año 2018 respecto de las cuales se solicitaron documentos de respaldo. Como resultado de la revisión documental, se determinó que existían errores de información para el año 2016, asociado al campo “plazo contractual” en 22 operaciones y en el campo asociado al “monto de la operación” en 2 operaciones; para el año 2017 se detectaron errores asociados al campo “monto de la operación” en 26 operaciones; y para el año 2018 se determinó que existían errores de información asociados al campo “monto de la operación” en 26 operaciones.

11.- Los errores contenidos en la muestra de operaciones seleccionadas para el año 2016, son los siguientes:

Fecha de Operación	Número de Operación	Id. del Producto	Monto de la operación (\$)	N° de cuotas	Plazo	Tasa de interés mensual (%)	Plazo según respaldo	Monto de operación según respaldo (\$)
04-01-2016	292811	D92	\$1.158.972	9	4,17	3,00	4,23	Ok
01-07-2016	LD1618500104	D92	\$354.048	20	4,67	3,00	4,80	Ok
01-07-2016	LD1618300890	D92	\$2.520.006	12	12,17	2,42	12,33	Ok
28-06-2016	LD1618000001	D92	\$1.056.964	1	5,10	-	5,17	Ok
11-04-2016	LD1609201446	D92	\$684.711	12	5,60	3,00	5,73	Ok
11-04-2016	LD1609500074	D92	\$2.520.273	12	12,30	2,42	12,47	Ok
01-02-2016	LD1603200001	D92	\$939.370	24	5,77	3,00	5,83	Ok
01-02-2016	LD1603200001	D92	\$939.370	24	5,77	3,00	5,83	Ok
05-02-2016	LD1603600582	D92	\$2.526.273	14	14,43	2,42	14,57	\$2.520.210
02-05-2016	LD1612300039	D92	\$525.788	8	3,70	3,00	3,77	Ok

02-05-2016	LD1612300040	D92	\$525.788	8	3,70	3,00	3,77	Ok
02-05-2016	LD1612300037	D92	\$2.520.210	16	16,30	2,42	16,37	Ok
01-06-2016	LD1615300663	D92	\$620.849	10	4,77	3,00	4,83	Ok
01-06-2016	LD1615300661	D92	\$3.568.178	22	22,37	2,42	22,43	Ok
01-03-2016	LD1606200001	D92	\$363.239	18	4,33	3,00	4,40	Ok
01-03-2016	LD1606100615	D92	\$2.520.210	16	15,53	2,42	15,60	Ok
12-01-2016	LD1601200591	D92	\$4.850.445	24	24,40	2,42	24,47	\$4.838.804
14-10-2016	LD1628801235	D92	\$414.247	10	4,70	3,00	4,83	Ok
14-10-2016	LD1628801236	D92	\$255.443	10	4,70	3,00	4,83	Ok
14-10-2016	LD1628801256	D92	\$5.040.420	24	24,27	2,42	24,40	Ok
16-08-2016	LD1623000720	D92	\$304.404	8	3,70	3,00	3,77	Ok
15-09-2016	LD1626000001	D92	\$306.715	12	5,60	3,00	5,77	Ok
15-07-2016	LD1619800023	D92	\$254.941	17	4,23	3,00	4,37	Ok
15-07-2016	LD1619800024	D92	\$362.677	17	4,23	3,00	4,37	Ok
15-07-2016	LD1619701211	D92	\$2.520.273	12	12,80	2,42	12,93	Ok

12.- Los errores contenidos en la muestra de operaciones seleccionadas para el año 2017, son los siguientes:

Fecha de Operación	Número de Operación	Id. del Producto	Monto de la operación (\$)	N° de cuotas	Plazo	Tasa de interés mensual (%)	Plazo según respaldo	Monto de operación según respaldo (\$)
13-03-2017	1628714	D92	\$2.167.794	18	18,13	2,4200	18,20	\$2.100.000
15-03-2017	1626733	D92	\$300.993	9	4,06	3,0000	4,13	\$300.000
15-03-2017	1626763	D92	\$300.993	9	4,06	3,0000	4,13	\$300.000
15-03-2017	1630711	D92	\$2.541.221	18	17,90	2,4200	17,97	\$2.500.000
13-04-2017	1672033	D92	\$300.595	12	3,00	3,0000	3,17	\$300.000
13-04-2017	1674038	D92	\$214.299	16	3,76	3,0000	3,93	\$213.733
13-04-2017	1658531	D92	\$2.021.007	24	24,23	2,4200	ok	\$2.000.000
15-05-2017	1716382	D92	\$1.007.059	14	3,26	3,0000	3,33	\$1.004.400
16-05-2017	1718075	D92	\$2.544.862	22	22,20	2,4200	22,27	\$2.500.000
15-06-2019	1744065	D92	\$266.203	7	3,30	2,9800	ok	\$265.500
15-06-2017	1744629	D92	\$2.526.054	12	12,03	2,3700	ok	\$2.500.000

17-07-2017	1767232	D92	\$888.847	16	3,73	2,9700	3,80	\$886.500
17-07-2017	1767233	D92	\$888.847	16	3,73	2,9700	3,80	\$886.500
17-07-2017	1763966	D92	\$2.536.226	12	12,06	2,3700	12,07	\$2.500.000
05-09-2017	1838019	D92	\$2.021.007	18	18,33	2,3800	18,40	\$2.000.000
14-09-2017	1851483	D92	\$259.503	10	4,73	3,0000	4,93	\$254.667
14-09-2017	1851484	D92	\$259.503	10	4,73	3,0000	4,93	\$254.667
16-10-2017	1869383	D92	\$3.556.910	24	23,96	2,3800	24,03	\$3.500.000
19-10-2017	1872881	D92	\$300.794	13	3,06	2,9900	3,20	\$300.000
15-11-2017	1900691	D92	\$300.993	19	4,43	2,9900	4,50	\$300.000
15-11-2017	1900768	D92	\$300.993	19	4,43	2,9900	4,50	\$300.000
15-11-2017	1900774	D92	\$300.993	19	4,43	2,9900	4,50	\$300.000
15-11-2017	1900780	D92	\$300.993	19	4,43	2,9900	4,50	\$300.000
15-11-2017	1898151	D92	\$5.071.049	22	21,96	2,3800	21,97	\$5.000.000
15-12-2017	1978153	D92	\$478.040	12	5,80	2,9800	5,93	\$460.000
15-12-2017	1974276	D92	\$2.544.115	18	18,16	2,3800	18,30	\$2.500.000

13.- Los errores contenidos en la muestra de operaciones seleccionadas para el año 2018, son los siguientes:

Fecha de Operación	Número de Operación	Id. del Producto	Monto de la Operación (\$)	Plazo contractual	Tasa de interés (%)	Monto según respaldo
03-01-2018	1993634	CDC	\$ 2.528.698	15,16	2,3800	2.500.000
15-01-2018	1997374	CDC	\$ 3.450.932	12,16	2,3800	3.400.000
18-01-2018	2000350	CDC	\$ 1.103.642	4,66	3,0000	1.100.000
15-02-2018	2016193	CDC	\$ 640.782	4,56	3,0000	620.000
16-02-2018	2017225	CDC	\$ 1.514.064	8,93	2,3800	1.500.000
15-03-2018	2034934	CDC	\$ 300.794	3,26	3,0000	300.000
15-03-2018	2036669	CDC	\$ 2.528.698	15,16	2,3800	2.500.000
16-04-2018	2085451	CDC	\$ 105.114	4,83	2,9500	100.000
16-04-2018	2084713	CDC	\$ 2.528.493	12,06	2,3600	2.500.000
25-05-2018	2147249	CDC	\$ 247.426	3,46	2,9600	240.000

25-05-2018	2148886	CDC	\$ 2.547.149	18,80	2,3800	2.500.000	
18-06-2018	2164774	CDC	\$ 300.794	3,10	2,9400	300.000	
18-06-2018	2165024	CDC	\$ 2.020.038	9,96	2,3500	2.000.000	
17-07-2018	2189730	CDC	\$ 300.595	3,00	2,9100	300.000	
19-07-2018	2189241	CDC	\$ 3.558.044	18,16	2,3500	3.500.000	
24-08-2018	2258487	CDC	\$ 491.555	3,73	2,9500	480.000	
24-08-2018	2258823	CDC	\$ 3.540.177	17,70	2,3600	3.500.000	
20-09-2018	2285781	CDC	\$ 1.304.304	4,96	2,9100	1.300.000	
20-09-2018	2287186	CDC	\$ 2.540.294	11,90	2,3200	2.500.000	
16-10-2018	2303491	CDC	\$ 1.345.327	5,63	2,9300	1.300.000	
16-10-2018	2302537	CDC	\$ 2.038.001	15,13	2,3500	2.000.000	
15-11-2018	2343533	CDC	\$ 1.025.434	4,90	2,9300	1.000.000	
15-11-2018	2343560	CDC	\$ 415.090	4,90	2,9300	400.000	
15-11-2018	2338488	CDC	\$ 2.041.002	18,10	2,3400	2.000.000	
17-12-2018	2415220	CDC	\$ 300.794	3,70	2,9500	300.000	
26-12-2018	2436579	CDC	\$ 2.022.958	18,88	2,3700	2.000.000	

I.3 ANTECEDENTES RECOPIADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN

Durante la investigación, se recopilaron una serie de elementos probatorios, los que fueron enviados por la UFTMC de la Dirección de Conducta de Mercado de la CMF a la Unidad de Investigación, a través del Intendente de Regulación de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Memorándums N°55, N°57, N°92-20 y N°110-2021 de 23 de julio de 2019, 09 de enero de 2020 y 13 de enero de 2021, respectivamente.

Los elementos probatorios relativos al cumplimiento de la Ley N° 18.010, y que fueron materia de formulación de cargos, son los siguientes:

1.- Respecto del periodo de fiscalización de operaciones de crédito pactado en cuotas, comprendido entre el 15 de febrero y el 14 de junio de 2018:

a) Documentación de respaldo de las siguientes operaciones:

202826 8	209044 8	211662 7	203126 1	209444 7	211662 3	203123 1	209474 5	212413 3	204558 9
209760 7	212387 5	204896 6	209726 4	212321 1	205125 2	210337 2	212710 2	205125 3	210134 5
213430 3	205539 4	210649 4	209337 0	205998 5	210612 9	209335 3	205931 7	211105 2	209337 1
206240 9	211003 6	209337 5	206611 4	211003 3	209338 1	206611 8	211003 2	209337 7	206534 1
211267 9	209335 2	206702 2	211268 3	209337 3	207145 4	211268 5	209335 0	207114 5	211562 8
209336 3	207113 9	211911 6	209105 9	207545 5	211804 4	209105 3	207680 9	211804 1	209106 1
207730 7	211803 7	209106 3	207890 7	211665 6	209225 2	207877 7	211862 4	209225 5	208496 4
211861 6	213776 9	208496 0	211662 1						

b) Cuadro Excel Resumen de archivo D92;

c) Cuadro Excel con el total de excesos del Archivo D92;

d) Copia de carta en que se designó a encargado de relacionarse con la Comisión para el Mercado Financiero.

e) Pagars, tablas de desarrollo y liquidación de crédito.

2.- Respecto del periodo de fiscalización de operaciones de crédito pactado en cuotas, comprendido entre el 15 de abril y el 14 de noviembre del 2019:

a) Documentación de respaldo de las siguientes operaciones:

2531189	2765293	2765407	2536612	2765294	2765408	2536615	2765295	2765810	2536619
2765296	2765811	2546332	2765297	2765812	2569535	2765298	2765814	2614720	2765299
2765815	2640290	2765300	2765818	2694685	2765301	2765820	2696276	2765391	2765823
2696282	2765392	2765824	2696298	2765393	2765826	2765280	2765394	2765828	2765281
2765395	2765833	2765282	2765396	2766026	2765283	2765397	2766032	2765284	2765398
2766036	2765285	2765399	2766038	2765286	2765400	2766039	2765287	2765401	2766044
2765288	2765402	2766045	2765289	2765403	2766047	2765290	2765404	2766181	2765291
2765405	2766184	2765292	2765406	2766216					

b) Cuadro Excel Resumen de archivo D92;

c) Cuadro Excel con el total de excesos del Archivo D92;

d) Copia de carta en que se designó a encargado de relacionarse con la Comisión para el Mercado Financiero.

e) Correo electrónico con respuesta de Fondo Esperanza a observaciones comunicadas por esta Comisión.

g) Pagares, tablas de desarrollo y liquidación de crédito.

3.- Respecto del periodo de fiscalización del Registro 00 del Archivo D92 del Sistema de Deudores del Manual de Sistema de Información relativos a los años 2016 y 2017:

- a) Carta enviada por la ex SBIF a Fondo Esperanza, con errores asociados a las operaciones del año 2016.
- b) Respuesta de la entidad por errores asociados a operaciones del año 2016.
- c) Copia de la Carta mediante la cual el Gerente General de Fondo Esperanza nombra al encargado de relacionarse con la ex SBIF.
- d) Correo enviado a Fondo Esperanza con errores detectados en operaciones del año 2017.

4.- Respecto del periodo de fiscalización del Registro 00 del Archivo D92 del Sistema de Deudores del Manual de Sistema de Información relativos a los años 2018:

- a) Carta enviada por esta Comisión a Fondo Esperanza, con errores asociados a las operaciones del año 2016.
- b) Respuesta de la entidad por errores asociados a operaciones del año 2016.
- c) Copia de la Carta mediante la cual el Gerente General de Fondo Esperanza nombra al encargado de relacionarse con la Comisión Para el Mercado Financiero.
- d) Correo enviado a Fondo Esperanza con errores detectados en operaciones del año 2018.

5.- Con fecha 20 de enero de 2020, a través de Oficio Reservado UI N° 67, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del artículo 33 de la Ley N° 18.010 se solicita un informe a Fondo Esperanza respecto de las operaciones presuntamente excedidas de TMC, el que fue evacuado con fecha 04 de febrero del 2020. En dicho informe se autodenuncia por 773 operaciones de crédito que exceden la TMC vigente, adicionales a las informadas en el Oficio Reservado UI N°67, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

6.- Con fecha 14 de septiembre de 2020, funcionarios de la Unidad de Investigación enviaron correo electrónico a Martin Sepulveda Porzio, Gerente de Riesgo de Fondo Esperanza, solicitando la remisión en un archivo Excel de las 773 operaciones de crédito que exceden la TMC respecto de las cuales se autodenunciaron en su presentación de 04 de febrero del 2020, el cual fue contestado el 21 de septiembre de 2020, y que se detallan en el Anexo N° 3 disponible en el expediente administrativo.

7.- Con fecha 05 de noviembre de 2020, se envía el Oficio Reservado UI N°1234 al Departamento de Fiscalización de Servicios Financieros de la Intendencia de Regulación de Bancos e Instituciones Financieras, en adelante DFSF, que remite el archivo Excel enviado por Fondo Esperanza el 21 de septiembre del 2020, y se le realizan las siguientes preguntas en relación a la información del archivo Excel:

1- Si las operaciones auto denunciadas del año 2018, coinciden o no, con las operaciones denunciadas en el Acta Operaciones con Tasas Superiores a la TMC Vigente Fondo Esperanza SPA. N°54/2019 y si estas fueron informadas en los archivos D91 del año 2018.

2- Si las operaciones auto denunciadas del año 2019, fueron informadas en los archivos normativos D91 del año 2019.

8.- Con fecha 13 de noviembre de 2020 el DFSF remite Memorándum N°5/2020 contestando el Oficio Reservado UI N°1234 el 05 de noviembre del 2020, informando lo siguiente:

a) 301 operaciones del archivo Excel son del año 2018 todas ellas informadas en los archivos D92 del año 2018, de las cuales 279 corresponderían a las incluidas en el Acta Operaciones con Tasas Superiores a la TMC Vigente Fondo Esperanza SPA. N°54/2019 y las 22 operaciones restantes, de acuerdo con los datos entregados por Fondo Esperanza, no estarían excedidas.

b) 751 operaciones del archivo Excel son del año 2019, de los cuales 571 operaciones fueron informadas en los archivos normativos D92 del año 2019 pero 181 no fueron reportadas en los archivos antes señalados.

Además, señalan que revisadas las operaciones presuntamente excedidas del archivo D92 informadas por Fondo Esperanza en el año 2019, hay 6 operaciones sobre TMC que no se encontrarían en el archivo que remiten.

9.- Con fecha 08 de febrero de 2021, funcionarios de DFSF remiten mediante correo electrónico a funcionarios de la Unidad de Investigación, 4 archivos Excel con el análisis que efectuaron en el Memorándum N°5/2020 del 13 de noviembre de 2020, y que se individualizan a continuación:

1- Archivo Excel con las 751 Operaciones de crédito pactado en cuotas del año 2019 autodenunciadas por Fondo Esperanza con Tasas Superiores a la TMC Vigente, las que se encuentran en el Anexo N° 4 disponible en el expediente administrativo.

2- Archivo Excel con las 570 operaciones de crédito pactado en cuotas del año 2019 autodenunciadas por Fondo Esperanza que coinciden con las operaciones de crédito pactado en cuotas del año 2019 denunciadas en el "Acta Operaciones con Tasas Superiores a la TMC vigente Fondo Esperanza SPA. 21/2020" elaborada por la UFTMC el 26 de noviembre del 2020, las que se encuentran en el Anexo N° 5 disponible en el expediente administrativo.

3- Archivo Excel con las 6 operaciones sobre TMC del año 2019 que están señaladas en “Acta Operaciones con Tasas Superiores a la TMC vigente Fondo Esperanza SPA. 21/2020” pero no en la autodenuncia de Fondo Esperanza, las que se encuentran en el Anexo N° 6 disponible en el expediente administrativo.

4- Archivo Excel con las 181 operaciones sobre TMC del año 2019 autodenunciadas por Fondo Esperanza que no fueron reportadas en los archivos normativos D92 del año 2019, las que se encuentran en el Anexo N° 7 disponible en el expediente administrativo.

También rectifican que las operaciones de crédito de dinero pactadas en cuotas autodenunciadas por Fondo Esperanza que coinciden con las operaciones de crédito de dinero pactado en cuotas del año 2019 denunciadas en el “Acta Operaciones con Tasas Superiores a la TMC vigente Fondo Esperanza SPA. 21/2020” elaborada por la UFTMC el 26 de noviembre del 2020, son 570 operaciones y no 571.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

II.1. FORMULACIÓN DE CARGOS

En mérito de los hechos descritos precedentemente, a través del Oficio Reservado UI N° 152, de fecha 25 de febrero de 2021, que rola a fojas 069 del expediente administrativo, el Fiscal de la Unidad de Investigación formuló cargos a **Fondo Esperanza SPA.**, en los siguientes términos:

“En virtud lo previsto en los artículos 1, 3, 22, 24 N° 1, 45 y siguientes, y 67 de la Ley N° 21.000; y lo dispuesto en los artículos 6 y 6 bis, 31 y 33 de la Ley N° 18.010 de Operaciones de Crédito de Dinero, se procede a formular cargos a Fondo Esperanza, por cuanto, los hechos descritos en el Capítulo II de acuerdo con el análisis realizado en el Capítulo V del presente Oficio Reservado, infringen lo previsto en el artículo 6 bis de la Ley N° 18.010 de Operaciones de Crédito de Dinero. respecto de las siguientes operaciones:

1) 279 operaciones de crédito de dinero pactado en cuotas en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 14 de junio de 2018, en las cuales Fondo Esperanza cobró intereses en exceso de la TMC vigente, descritas previamente.

2) 751 operaciones de crédito de dinero pactado en cuotas en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2019, en las cuales Fondo Esperanza cobró intereses en exceso de la TMC Vigente, autodenunciadas por Fondo Esperanza con fecha 04 de febrero de 2020.

3) 6 operaciones de crédito de dinero pactado en cuotas en los periodos comprendidos entre el 15 de abril de 2019 al 14 de noviembre del 2019, en las cuales Fondo Esperanza cobró intereses en exceso de la TMC Vigente.

Adicionalmente, se formula cargos a Fondo Esperanza SPA por infringir el artículo 31 de la ley 18.010 y la Circular N° 1 Entidades de créditos fiscalizados por la Ley N° 18.010, por no informar en los archivos normativos 181 operaciones del año 2019.”

II.2. LOS HECHOS ANALIZADOS EN EL OFICIO DE CARGOS

El Fiscal analizó las infracciones por las que se formularon cargos en los siguientes términos:

“De los antecedentes considerados en el Capítulo I, de los hechos descritos en el Capítulo II, de los elementos probatorios mencionados en el Capítulo III, en relación con las normas citadas en el Capítulo IV de este oficio reservado, es posible observar que, en la especie, Fondo Esperanza SPA en 279 y 576 operaciones de crédito pactado en cuotas efectuadas en los periodos comprendidos entre el 15 de febrero y 14 de Junio de 2018 y entre el 15 de abril al 14 de noviembre del 2019, respectivamente, se excedió en el cobro de la TMC vigente para todos los periodos analizados.

Es así como, Fondo Esperanza en cada una de las 279 y 576 operaciones de crédito pactado en cuotas, cobró una tasa de interés superior a la máxima convencional establecida para la categoría de montos y plazos para la operación respectiva en el periodo fiscalizado, conforme se detalla en el Anexo N° 1 y N° 2 que se encuentran disponibles en el expediente administrativo formado al efecto.

También con fecha 04 de febrero de 2020, Fondo Esperanza evacúa informe solicitado a través de Oficio Reservado UI N° 67, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del artículo 33 de la Ley N° 18.010, en el cual se auto denunció por 773 operaciones de crédito que exceden la TMC, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

El archivo Excel remitido a esta Unidad el día 21 de septiembre del 2020, con las 1.052 operaciones sobre TMC autodenunciadas por Fondo Esperanza para el periodo entre el 01 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019. De esas 1.052 operaciones, 301 corresponden al periodo 01 de enero y 31 de diciembre del año 2018 y se contienen en el Anexo N°3; y 751 son operaciones del periodo entre el 01 de enero y 31 de diciembre del año 2019, estas últimas detalladas en el Anexo N°4.

A su turno, de las 301 operaciones sobre TMC autodenunciadas por Fondo Esperanza para el periodo entre el 01 de enero y 31 de diciembre del año 2018, 279 operaciones coinciden con las incluidas en el Acta Operaciones con Tasas Superiores a la TMC Vigente Fondo Esperanza SPA. N°54/2019 y las 22 operaciones restantes, que no coinciden con el acta antes mencionada y que luego de revisadas por el DFSF, se informó a esta Unidad que dichas operaciones no se encontraban excedidas de TMC, por lo tanto, no habría operaciones auto denunciadas por Fondo Esperanza, en exceso de la TMC para el periodo entre el 01 de enero y 31 de diciembre del año 2018.

Por su parte, respecto a las 751 operaciones sobre TMC autodenunciadas por Fondo Esperanza para el periodo entre el 01 de enero y 31 de diciembre del año 2019, 570 operaciones coinciden con las 576 operaciones sobre TMC incluidas en el Acta Operaciones con Tasas Superiores a la TMC vigente Fondo Esperanza SPA. 21/2020 y solo 6 operaciones del acta antes mencionada no coinciden con las operaciones autodenunciadas por Fondo Esperanza, las que están detalladas en el Anexo N°6-.

Teniendo en consideración lo antes señalado y que la autodenuncia de Fondo Esperanza fue previa al envío del Memorándum 110/2021 a esta Unidad

por parte de la Intendencia de Regulación de Bancos e Instituciones Financieras, se considera que las 570 operaciones que coinciden tanto en la autodenuncia de Fondo Esperanza, como en el Memorándum 110/2021, deben ser consideradas como autodenunciadas por Fondo Esperanza. Dichas operaciones están detalladas en el Anexo N°5.

También es posible indicar que, de las 751 operaciones autodenunciadas por Fondo Esperanza para el periodo entre el 01 de enero y 31 de diciembre del año 2019, solo 570 operaciones fueron informadas en los archivos normativos D92 del año 2019, las restantes 181 operaciones sobre TMC autodenunciadas -que se encuentran detalladas en el Anexo N°7- no fueron reportadas en los archivos antes señalados lo que impidió que la UFTMC pudiera analizar dichas operaciones y detectar si aplicaban Tasas Superiores a la TMC Vigente.

Lo anterior queda de manifiesto en las muestras de operaciones de crédito pactado en cuotas revisadas por la UFTMC para el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 14 de junio de 2018 en el cual de las 75 operaciones que componen la muestra analizada, 74 operaciones aplicaban tasas superiores a la TMC Vigente y en la muestra revisada para el periodo entre el 15 de abril y el 14 de noviembre del 2019, donde las 75 operaciones que componían la muestra analizada, aplicaban tasas superiores a la TMC Vigente. Al respecto, es preciso recalcar que todas las operaciones analizadas corresponden a un producto de la misma naturaleza y de carácter homogéneo.

Adicionalmente, de la revisión del Registro 00 del Archivo D92 del Sistema de Deudores del Manual de Sistema de Información, se pudo constatar error de información asociado al campo "plazo contractual" en 24 operaciones, durante el año 2016, error relativo al campo "monto de la operación" en 26 operaciones, durante el año 2017 y error de información asociado al campo "monto de la operación" en 26 operaciones, durante el año 2018 lo que denota que existía una falta de mantención correctiva y oportuna de los archivos normativos a través de los cuales se fiscaliza la TMC, lo que aumenta el riesgo asociado a que se realicen operaciones con tasas de interés presuntamente excedidas, y que éstas sean informadas con tasas bajo la TMC respectiva, o con otro dato erróneo que determine otra TMC a aplicar, lo que impide que la CMF detecte dichas situaciones y, en consecuencia, cumpla con el mandato que le impone la Ley."

II.3. INFORME DEL FISCAL.

Mediante Oficio Reservado UI N° 493/2021 de fecha 24 de mayo de 2021, rolante a fojas 0179 del expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 51 del Decreto Ley N°3.538, habiéndose realizado todos los actos de instrucción y vencido el término probatorio, el Fiscal de la Unidad de Investigación remitió al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero el expediente sancionatorio, informando el estado de éste y su opinión fundada acerca de la configuración de las infracciones imputadas a Fondo Esperanza.

II.4. OTROS ANTECEDENTES.

Por Oficio Reservado N° 42949, de fecha 17 de junio de 2021, se citó a audiencia a la defensa del formulado de cargos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley N°3.538, la que se celebró el **24 de junio de 2021**.

III. NORMAS APLICABLES

Se extractan las normas aplicables, en la parte que resulta pertinente a las infracciones imputadas:

III.1. Artículo 6° de la Ley N° 18.010, que establece:

“Tasa de interés corriente es el promedio ponderado por montos de las tasas cobradas por los bancos establecidos en Chile, en las operaciones que realicen en el país, con exclusión de las comprendidas en el artículo 5º. Corresponde a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras determinar las tasas de interés corriente, pudiendo distinguir entre operaciones en moneda nacional, reajustables o no reajustables, en una o más monedas extranjeras o expresadas en dichas monedas o reajustables según el valor de ellas, como asimismo, por el monto de los créditos, no pudiendo establecerse más de dos límites para este efecto, o según los plazos a que se hayan pactado tales operaciones. Cada vez que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en virtud de lo señalado en este inciso, establezca límites nuevos o modifique los existentes deberá, mediante resolución fundada, caracterizar los segmentos de crédito considerados, especificando el volumen, tasas de interés corrientes y tasas de interés habituales de operaciones efectivas y sustitutas, entre otros aspectos relevantes. Al crear o modificar un límite, la Superintendencia podrá usar como referencia para establecer la tasa de interés corriente de cada segmento nuevo o modificado, la tasa de una o un conjunto de operaciones financieras que, combinadas, logren un perfil de pagos similar al que tendrían las operaciones del segmento nuevo o modificado. En caso de usar tal referencia, deberá hacerlo por un plazo máximo de doce meses prorrogable por una sola vez.

Los promedios se establecerán en relación con las operaciones efectuadas durante cada mes calendario y las tasas resultantes se publicarán en la página web de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en el Diario Oficial durante la primera quincena del mes siguiente, para tener vigencia hasta el día anterior a la próxima publicación.

Para determinar el promedio que corresponda, la Superintendencia podrá omitir las operaciones sujetas a refinanciamientos o subsidios u otras que, por su naturaleza, distorsionen la tasa del mercado.

No podrá estipularse un interés que exceda el producto del capital respectivo y la cifra mayor entre: 1) 1,5 veces la tasa de interés corriente que rija al momento de la convención, según determine la Superintendencia para cada tipo de operación de crédito de dinero, y 2) la tasa de interés corriente que rija al momento de la convención incrementada en 2 puntos porcentuales anuales ya sea que se pacte tasa fija o variable. Este límite de interés se denomina interés máximo convencional.”

III.2. Artículo 6 bis de la Ley N° 18.010, que dispone:

“Para aquellas operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajutable, por montos iguales o inferiores a 200 unidades de fomento, por plazos mayores o iguales a noventa días, y que no correspondan a aquellas exceptuadas por el artículo 5º, no podrá estipularse un interés cuya tasa exceda a la tasa de interés corriente que rija al momento de la convención para las operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajutable por montos mayores a 200 e inferiores a 5.000 unidades de fomento y por plazos mayores o iguales a noventa días, incrementada en un término aditivo cuyo valor será de:

i) 14 puntos porcentuales sobre base anual, en las operaciones superiores a 50 unidades de fomento.

ii) 21 puntos porcentuales sobre base anual, en aquellas operaciones por montos iguales o inferiores a 50 unidades de fomento.

Se denomina segmento a cada agrupación de operaciones originada en la distinción por monto establecida en el inciso anterior. La Superintendencia deberá determinar y publicar la tasa de interés corriente de cada uno de los segmentos señalados y del conjunto de ellos.

Asimismo, la Superintendencia deberá publicar trimestralmente la tasa de interés promedio ponderado por montos, de aquellas operaciones comprendidas en el inciso primero de este artículo cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas o del capital, más los reajustes e intereses que correspondan en su caso, directamente de la remuneración del deudor o de la pensión que éste tenga derecho a percibir, ya sea en virtud de descuento legal o convencional. La mencionada Superintendencia podrá establecer mediante normativa la información periódica que deberán entregarle los bancos y las instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, según son definidas en el artículo 31 de esta ley, con el fin de cumplir la tarea encomendada por este inciso.

En las operaciones de crédito de dinero cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas o del capital, más los reajustes e intereses que correspondan en su caso, directamente de la pensión que tenga derecho a percibir el deudor, el interés máximo convencional que podrá estipularse será la tasa de interés corriente para operaciones en moneda nacional no reajutable por montos mayores a 200 e inferiores a 5.000 unidades de fomento y por plazos iguales o mayores a noventa días, incrementada en 7 puntos porcentuales sobre base anual. Deberán sujetarse a lo dispuesto en este inciso aquellas operaciones cuyo pago sea realizado mediante deducciones efectuadas al amparo de lo prescrito por la ley N° 18.833 y aquellas cuyo origen sea meramente convencional, ya sea: (i) por existir entre la entidad pagadora de pensión y la entidad otorgante de crédito un convenio para efectuar las referidas deducciones y siempre que el descuento haya sido autorizado por el pensionado, y (ii) por ser la misma entidad pagadora de pensión la que actúa en calidad de acreedor en la respectiva operación de crédito de dinero.”

III.3. Artículo 6 ter de la Ley N° 18.010, que señala:

“La tasa máxima convencional a aplicar a los créditos que se originen en la utilización de tarjetas de crédito mediante una línea de crédito previamente pactada se establecerá en función del monto máximo autorizado para dichas operaciones en la convención que les dio origen y del tiempo que se hubiere pactado en ella para hacer uso de la línea rotativa o refundida, según sea el caso, y

corresponderá a aquella vigente al momento a partir del cual se devenguen los respectivos intereses.

Para efectos de determinar la tasa máxima convencional a aplicar en los créditos a que se refiere el inciso precedente, se entenderá que las modificaciones en el tiempo pactado o en el cupo autorizado para la respectiva línea de crédito que se realicen a la convención que da origen al crédito, o las renovaciones que se hicieren a ésta, constituyen una nueva convención.

Para las operaciones de crédito que se efectúen en cuotas, la tasa máxima convencional a aplicar se establecerá en función al monto y plazo de la operación respectiva, y corresponderá a aquella vigente al momento de efectuarse la misma.

Lo dispuesto en los incisos primero y segundo se aplicará igualmente a las líneas de crédito que acceden a una cuenta corriente bancaria.”

III.4. Artículo 31 de la Ley N° 18.010, que dispone:

“Son instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva aquellas que, habiendo realizado operaciones sujetas a un interés máximo convencional durante el año calendario anterior, cumplan con las condiciones y requisitos que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, emitido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" y suscrito, además, por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo. Dicho decreto no podrá establecer requisitos que importen sumas totales por montos globales anuales de operaciones de crédito de dinero inferiores a 100.000 unidades de fomento o un número inferior o igual a mil operaciones anuales, sin perjuicio de que a su respecto establezca que dichos montos globales deban ser determinados para conjuntos de personas relacionadas, según este término es definido en el artículo 100 de la ley N° 18.045. Las señaladas instituciones estarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, exclusivamente en lo que se refiere al cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y solamente en relación a las operaciones a que se refieren los artículos 6º bis y 6º ter, y de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de este artículo. Ello, sin perjuicio de las demás funciones y facultades que otras disposiciones de esta ley otorgan a la mencionada Superintendencia.

La Superintendencia deberá solicitar a todas las instituciones mencionadas en este artículo, información de todas las operaciones sujetas a un interés máximo convencional de acuerdo a las disposiciones de esta ley, dissociada de los datos que permitan la identificación del deudor respectivo, con las periodicidades y en los formatos que determine mediante norma de carácter general, pudiendo distinguir entre tipos de instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva. Esta información incluirá también toda suma que, en forma periódica, esporádica, o por una sola vez, recibe o tiene derecho a recibir del deudor, la institución cuando presta servicios por actos complejos, complementarios a la operación de crédito de dinero o diferentes de tal operación. Con todo, cuando la Superintendencia detectare una posible infracción a las disposiciones referidas en el inciso primero, ésta podrá requerir la información que permita identificar al deudor, para efectos de fiscalizar el cumplimiento de dichas normas. La Superintendencia deberá elaborar y publicar un compendio estadístico semestral que resuma la información recolectada en virtud del presente inciso.

Asimismo, sobre la base de la información señalada en el inciso anterior, y utilizando parámetros objetivos y comparables, la Superintendencia deberá elaborar y publicar, al menos semestralmente, índices que permitan al público comparar los precios entre los principales productos de crédito de dinero o vinculados a ellos que adquieran grupos significativos de personas naturales y empresas de menor tamaño que realizan las operaciones de crédito de dinero identificadas en los artículos 6º bis y 6º ter. Para tal efecto, la Superintendencia deberá precisar la información que deberán entregarle las instituciones oferentes de dichos créditos sujetas a las disposiciones del presente artículo, las variables que se considerarán en cada índice, la periodicidad de las mediciones, las metodologías de apoyo, la forma de comunicación de los resultados y las demás materias que estime necesarias para el cumplimiento de esta función.

La Superintendencia y el Servicio Nacional del Consumidor podrán intercambiar información relativa a las operaciones de crédito de dinero afectas al cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, para lo cual deberán suscribir un convenio de intercambio de información. Para dichos efectos, los datos deberán entregarse siempre disociados de los titulares a que dichos datos se refieren y con pleno respeto a lo establecido en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

El Servicio de Impuestos Internos comunicará a la Superintendencia, antes del 30 de junio de cada año, según la información de que disponga, el volumen y número de operaciones realizadas, así como la identidad de cada una de las instituciones colocadoras de fondos que cumplan las condiciones establecidas en el inciso primero. La Superintendencia confeccionará anualmente la nómina de las instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva que quedarán sujetas a lo dispuesto en este artículo durante el año calendario siguiente, y notificará a cada una de dichas instituciones de la circunstancia de estar incluidas en la referida nómina antes del 30 de julio de cada año.

Los funcionarios de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y toda otra persona que, con ocasión de lo dispuesto en la presente ley, haya tenido acceso a la información a que se refiere el presente artículo, deberán mantener absoluta reserva de la misma y no podrán darla a conocer a terceros ni aún después de haber cesado en sus cargos. La infracción a esta prohibición será sancionada con la pena señalada en los artículos 246 y 247 del Código Penal.”

III.5. Artículo 33 de la Ley N° 18.010, que establece:

“Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º de esta ley y en el artículo 472 del Código Penal, las instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva que incurrieren en infracción a lo dispuesto en la presente ley, en relación a las operaciones a que se refieren los artículos 6º bis, 6º ter ó 31, o de las normas que la Superintendencia emita en cumplimiento de dichas disposiciones, podrán ser objeto por parte de ésta, de una o más de las siguientes sanciones:

1) Amonestación o censura.

2) Multa a beneficio fiscal de hasta 5.000 unidades de fomento. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de la misma naturaleza, podrá aplicarse una multa de hasta cinco veces el monto antes expresado.

El monto específico de la multa a que se refiere el número 2) precedente se determinará apreciando fundadamente la gravedad y consecuencias del hecho, el capital involucrado en las operaciones respectivas y si el infractor hubiere cometido otras infracciones de cualquier naturaleza en los últimos doce meses. Esta circunstancia no se tomará en cuenta en aquellos casos en que la reiteración haya determinado por sí sola el aumento del monto de la multa básica.

Previamente a aplicar alguna de las sanciones establecidas en este artículo, la Superintendencia requerirá un informe de la entidad involucrada, a la cual, además, podrá solicitar la remisión de los antecedentes que estime pertinentes respecto del hecho u operaciones de que se trata. Para ello, establecerá un plazo máximo de veinte días hábiles, quedando facultada para imponer la respectiva sanción en caso de no recibir los antecedentes requeridos en tiempo y forma.”

III.6. Circular N° 1 Entidades de créditos fiscalizados por la Ley N° 18.010, que en lo pertinente señala:

“Con el objeto de contar con los antecedentes para las labores de fiscalización según la modalidad establecida en la Ley N° 18.010, como asimismo para la preparación de los estudios y las publicaciones que se exigen en ella, las instituciones deberán entregar la información que se menciona en el Anexo N° 1 de esta Circular, la cual corresponde a datos que periódica o esporádicamente deben ser generados y transmitidos a esta Superintendencia utilizando los formatos y los medios electrónicos que allí se indican”.

IV. DESCARGOS Y ANÁLISIS

IV.A. DESCARGOS

La defensa expone como antecedente previo, que es una institución de desarrollo social creada en el año 2001 al alero del Hogar de Cristo, dedicada a la entrega de un servicio microfinanciero integral, que considera tanto financiamiento con fines productivos, así como educación financiera y redes de apoyo en diversos ámbitos de desarrollo, que nace como respuesta a la limitada oferta de créditos existente en ese momento para personas vulnerables que desarrollaban microemprendimientos y que eran excluidos del sistema crediticio tradicional.

En ese sentido, señalan que, desde su fundación, tras registrar un crecimiento sostenido ante una creciente demanda, y reconociendo la limitada capacidad de escalar su modelo, en el año 2011 se incorporan a la propiedad de la Fundación de Microfinanzas BBVA (FMBBVA España), la que buscaba traspasar su experiencia en la industria financiera y así generar un modelo de negocios sostenible y escalable en el tiempo, pero manteniendo un énfasis en el desarrollo social, acotando que desde la incorporación a la propiedad de FMBBVA España, iniciaron una etapa de crecimiento, ampliando la cobertura geográfica hasta alcanzar los 125.000 clientes, distribuidos en 56 oficinas de Arica a Chiloé, expresando que dicho crecimiento estuvo acompañado por constantes mejoras en infraestructura, equipos y sistemas, poniendo especial énfasis en el fortalecimiento de las áreas de automatización de procesos, protección al cliente, seguridad de la información y cumplimiento normativo y de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo y Crimen Organizado.

Agregan que en marzo de 2017 se habilitó un nuevo core bancario (BanTotal), el cual, si bien les permitió dar respuesta a la creciente demanda,

implicó importantes desafíos en procesos de migración y adaptación a nuevas tecnologías. Con motivo del estallido social y luego la pandemia por covid-19, se vieron en la necesidad de cambiar el foco de crecimiento y mejora, por el fuerte impacto que dichos eventos causaron en los emprendedores producto de las restricciones adoptadas por la autoridad, lo que les obligó a ir en apoyo de sus clientes vigentes, a cuyo efecto tomaron una serie de medidas de carácter financiero y social, entre las que se destacan: congelamiento de pagos por 3 meses, condonación de saldos, reprogramación de créditos, participación en la alianza Chile Comparte en la entrega de alimentos e insumos, coordinación junto a la Cámara de Producción y Comercio (CPC) en la venta de mascarillas de microempresarios de su red, lo que implicó un significativo esfuerzo, en línea con la creación o adaptación de metodologías de trabajo, desarrollo de sistemas y adecuación de procesos que originalmente se ejecutaban de forma presencial, a lo que se ha sumado un escenario de ajustes presupuestarios y adecuación de dotación, de manera de reducir el impacto financiero de la crisis sanitaria y resguardar la sostenibilidad institucional.

9. Como se puede desprender de lo anterior, Fondo Esperanza es una institución orientada al desarrollo social de nuestros clientes, siendo el otorgamiento de créditos el pilar que apalanca la entrega de servicios anexos que apuntan a fortalecer su desarrollo productivo y social.

En lo que respecta a los cargos formulados “Fondo Esperanza se allana a los cargos formulados en el Oficio Reservado UI n.º 152/2021, esto es, reconocemos y confirmamos que efectivamente se han cometido las infracciones señaladas.

III. NOS ALLANAMOS A LOS CARGOS FORMULADOS.

10. En este acto, Fondo Esperanza se allana a los cargos formulados en el Oficio Reservado UI n.º 152/2021, esto es, reconocemos y confirmamos que efectivamente se han cometido las infracciones señaladas, sin perjuicio de que, como se verá a continuación, ellas no obedecieron a una decisión voluntaria de cometerlas ni obtener ingresos indebidos en infracción a los límites impuestos en la ley. Por el contrario, los hechos que constituyen las infracciones fueron consecuencia de errores puntuales en procesos o sistemas, parte de ellos generados por eventos externos, y no representan en ningún caso las políticas que rigen a Fondo Esperanza.

De ese modo, en lo relativo al cobro de intereses en exceso de la TMC vigente en 279 operaciones de crédito de dinero pactado en cuotas en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 14 de Junio de 2018, informan que realizaron un análisis completo de las operaciones del año 2018, arrojando como resultado que de las 307.591 operaciones de crédito cursadas durante ese año, sólo en 279 casos se detectó el cobro de una tasa de interés que excedía la Tasa Máxima Convencional, las que corresponden solo al 0,09% del total de operaciones realizadas el año 2018, indicando las siguientes causas del cobro en exceso:

- 1- En 219 casos el monto bruto del crédito excedía el límite de UF 50, sin embargo, la tasa cobrada era la vigente para el tramo de créditos por un monto menor a UF 50. Esta situación se generó debido a un error en las reglas definidas por el core bancario de Fondo Esperanza que limitaban los montos

máximos, ya que el parámetro antes señalado fue fijado teniendo en considerando el monto líquido a desembolsar y no el monto bruto. Señala que la desviación respecto a las UF 50 es marginal (menor a UF 3), el que se explica por la contabilización de gastos anexos, como impuesto de timbres y estampillas, comisiones y seguros.

2- En los restantes 60 casos, la documentación fue impresa antes de la fecha de cambio mensual de TMC, no siendo actualizada al modificarse el interés vigente. Para el caso particular de estas operaciones, la documentación fue impresa los días 11 y 12 de abril (miércoles y jueves), mientras que la contabilización de la operación fue realizada con fecha 17 de abril (martes), habiéndose registrado un cambio de TMC el día 14 de abril (sábado). Esta situación se debe a un error humano, ya que es política de Fondo Esperanza que toda la documentación impresa con fecha anterior a un cambio de tasa debe ser generada nuevamente, de manera de considerar eventuales cambios en las condiciones crediticias.

De ese modo, expresan que los cobros en exceso se atribuyen exclusivamente a una deficiencia en procesos puntuales, no existiendo, en ningún caso, una práctica sistematizada que buscara realizar cobros por sobre lo estipulado en el marco normativo. Los cobros en exceso de este período ascienden a \$4.889.719, lo que han sido restituidos debidamente reajustados, por un monto de \$5.021.000.

En lo que dice relación con el cobro de intereses en exceso de la TMC vigente respecto a 751 operaciones de crédito de dinero pactado en cuotas, contenidas en una autodenuncia, en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2019, señala que realizaron una revisión de las 286.806 operaciones cursadas durante el año 2019, y detectaron 773 operaciones de crédito en las cuales la tasa cobrada excedía la TMC, y cuyas causas son las siguientes:

1- En 677 casos se detectó que la actualización de la TMC del día 15 de octubre de 2019 fue realizada con desfase, lo que generó que para el 100% de las operaciones cursadas ese día se registrara un exceso de 20 puntos base por sobre la TMC fijada para el período (tasa cobrada de 33,9% vs TMC de 33,7%).

2- En 77 casos se repite la incidencia detectada en el año 2018, por la cual no se actualizó la documentación impresa para firma una vez registrado un cambio en la TMC.

3- En 19 casos se repite la incidencia detectada en el año 2018, en la cual al considerar gastos anexos al crédito (impuestos, comisiones, seguros), se excede el límite de UF 50, cobrándose una tasa de interés que supera la TMC fijada para el período.

Señala que decidió autodenunciarse por las operaciones antes señaladas en la respuesta al Oficio Reservado UI N° 67, pero que con motivo del Oficio Reservado UI N° 151/2020, se ajustó el monto autodenunciado a 751 operaciones de crédito, producto de la corrección de la tasa de interés considerada en 22 operaciones cursadas el año 2019.

Exponen que para el periodo comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2019 el monto de intereses cobrados en exceso de la TMC vigente ascendió a \$893.003, monto que reajustado alcanza la suma de \$1.122.000, que están en proceso de restitución.

Por otra parte, respecto del cobro de intereses en exceso de la TMC vigente en 6 operaciones de crédito de dinero pactado en cuotas en los periodos comprendidos entre el 15 de abril de 2019 al 14 de noviembre del 2019, indica que revisó la situación puntual de cada uno de los seis casos no considerados en la autodenuncia y que advirtieron que en los seis casos se repite la incidencia detectada en el año 2018, esto es, no se actualizó la documentación impresa para firma una vez registrado un cambio en la TMC, añadiendo que el monto de intereses cobrado en exceso de TMC vigente en el periodo entre 15 de abril de 2019 al 14 de noviembre del 2019, en estas seis operaciones asciende a \$47.576, los que se encuentran en proceso de restitución, debidamente reajustados.

En relación con la omisión de informar en los archivos normativos 181 operaciones del año 2019, señala que el cobro de interés por sobre la TMC pactada para el período en estas operaciones no informadas, se debe a un retraso en la contabilización de operaciones durante los primeros días de disturbios del denominado “estallido social” (17 y 18 de octubre de 2019), toda vez que los pagarés habían sido impresos antes de la fecha de cambio de TMC, no realizando la respectiva actualización de documentación. El no haber informado estas operaciones de crédito en el respectivo reporte D92, se debió a que efectuaron desembolsos a través de canales no definidos formalmente en sus sistemas (transferencia en cuenta corriente/vista), debido al cierre de oficinas de proveedores externos de servicios, a causas de los disturbios registrados en el país. El referido canal no estaba parametrizado en la programación que realiza el reporte D92, por lo que estos créditos no fueron registrados, acotando que el referido canal fue utilizado de forma extraordinaria con la finalidad de no retrasar el proceso de desembolso de clientes que ya habían oficializado créditos, lo que generó un doble error, por una parte, al contabilizar créditos de forma tardía, y por la otra, al utilizar canales que no estaban considerados en su sistema. Reiteran que la omisión de informar en el reporte D92, así como el cobro en exceso de TMC en estos casos, se deben a un evento externo de carácter puntual y excepcional, sin intención de incumplir la normativa, agregando que ya corrigió la parametrización del programa que realiza el reporte D92.

Solicitan que se imponga la menor sanción posible, toda vez que los incumplimientos se deben a errores involuntarios, en su mayoría a errores de sistema, y en ningún caso responden a la voluntad de incumplir la normativa vigente, añadiendo que el monto implicado en estas infracciones y el número de operaciones afectadas respecto del total de operaciones de cada año dan cuenta de que se trata de situaciones aisladas. A mayor abundamiento, se refieren a su allanamiento, a cuyo efecto señalan que debe ser considerado para fijar el monto de la multa, agregando que la conducta no resulta grave, por cuanto afectó a un número marginal de casos, 0,09 para el año 2018 y 0,26 para el año 2019, y por un monto muy bajo, que representa sólo el 0,02% del total de sus ingresos por intereses, a cuyo efecto agregan que los montos fueron restituidos o se encuentran en proceso de restitución. Concluyen que no ha sido objeto de sanción en los últimos 12 meses.

Adicionalmente, solicitan que se les aplique lo previsto en el artículo 58 del D.L. N° 3.538, respecto de las 751 operaciones de crédito de dinero pactado en cuotas autodenunciadas en la que se cobró intereses en exceso de la TMC vigente, en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2019.

En relación a los errores en la información del archivo D92 del Sistema de Deudores del Manual de Información de la CMF para los años 2016, 2017 y 2018, respecto de los cuales no se formularon cargos, respecto a las diferencias en plazos contractuales informados en D92 y respaldos físicos, señala que para el desembolso de microcréditos, no dispone de cuentas corrientes entregadas a sus clientes, motivo por el cual la totalidad de los desembolsos son realizados a través de empresas externas, a cuyo efecto y como resultado del impacto sobre la continuidad operacional del cierre de oficinas de proveedores durante las contingencias de estallido social y pandemia Covid 19, tuvo que comenzar a explorar canales alternativos, como son el desembolso a través de vale vista o abono en cuenta corriente/vista en banco a elección del cliente, sin embargo, para el período bajo análisis, la utilización de canales alternativos era de carácter excepcional, siendo el canal formalmente definido el desembolso a través de red de proveedores externos.

Hacen presente que en estos casos existe un desfase de dos días hábiles entre la fecha de contabilización y la fecha en la que se realiza el desembolso, que se origina por el tiempo de ejecución del proceso interno de generación y validación de nóminas de pago, así como por el traspaso de los recursos a empresas externas encargadas del desembolso. En ese sentido, señalan que para no traspasar a sus clientes el costo por el desfase inherente al proceso de desembolso, realizan el devengo de intereses desde la fecha de desembolso, correspondiente al momento en el que el socio efectivamente cuenta con los recursos, y no desde la fecha de contabilización, por lo que las condiciones comerciales de plazo y tasa quedan definidas desde la fecha de contabilización, pero el devengo de intereses se realiza a partir de dos días hábiles posteriores a esa fecha, situación que es informada al cliente al momento de firmar su pagaré.

Respecto de diferencias en montos contractuales informados en D92 y respaldos físicos, el monto bruto de los microcréditos entregados por Fondo Esperanza se compone de seis ítems, de los cuales algunos son de carácter obligatorio y otros dependen del monto del crédito y opciones tomadas por los mismos clientes al contratar productos microfinancieros. Ahora bien, al migrar al nuevo core bancario en marzo 2017, se definió presentar en la hoja resumen de Carga Anual Equivalente (CAE) el desglose total del crédito junto a todos los ítems antes mencionados, mientras que para los pagarés se definió presentar sólo el monto líquido, lo que podría ser interpretado como un error en los montos contractuales, en caso de no tener presente lo antes expuesto,

Finalmente, a fojas 173 y 174 del expediente administrativo, señala:

I. Antecedentes que acreditan la devolución de intereses cobrados en exceso.

En cumplimiento de lo solicitado, al presente escrito se acompañan los respaldos y antecedentes que acreditan las devoluciones de intereses cobrados en exceso de la Tasa Máxima Convencional («TCM»), según el siguiente detalle:

- 1.1 Archivo resumen de devoluciones por cobros en exceso de TMC del año 2018 (279 operaciones).
- 1.2 Respaldo devoluciones 2018 realizadas a través de abono sobre operaciones vigentes (274 operaciones).
- 1.3 Respaldo devoluciones 2018 realizadas a través de fondos a retirar en oficinas de Servipag (5 operaciones rezagadas).
- 1.4 Archivo resumen de devoluciones por cobros en exceso de TMC del año 2019 (757 operaciones).
- 1.5 Respaldo devoluciones 2019 realizadas a través de abono sobre operaciones vigentes (448 operaciones: 447 dentro de fecha más 1 rezagada).
- 1.6 Respaldo devoluciones 2019 realizadas a través de fondos a retirar en oficinas de Servipag (172 operaciones).
- 1.7 Respaldo devoluciones 2019 realizadas a través de abono en cuenta RUT Banco Estado (136 operaciones).

- 1.8 Respaldo devoluciones 2019 realizadas a través de fondos a retirar en oficinas de Servipag (1 operación rezagada).
- 1.9 Certificado de monto de devoluciones realizadas, suscrito por Gerente General.

IV.B. ANÁLISIS

En primer término, debe dejarse establecido que, de conformidad a lo señalado en los descargos, el investigado se allana a los cargos formulados por Oficio Reservado UI N° 152 de 2021, por lo que deben tenerse por acreditadas las infracciones imputadas.

III. NOS ALLANAMOS A LOS CARGOS FORMULADOS.

10. En este acto, Fondo Esperanza se allana a los cargos formulados en el Oficio Reservado UI n.º 152/2021, esto es, reconocemos y confirmamos que efectivamente se han cometido las infracciones señaladas, sin perjuicio de que, como se verá a continuación, ellas no obedecieron a una decisión voluntaria de cometerlas ni obtener ingresos indebidos en infracción a los límites impuestos en la ley. Por el contrario, los hechos que constituyen las infracciones fueron consecuencia de errores puntuales en procesos o sistemas, parte de ellos generados por eventos externos, y no representan en ningún caso las políticas que rigen a Fondo Esperanza.

Así para las operaciones ejecutadas durante los años 2018 y 2019, y los 6 casos no incluidos en la autodenuncia, señala:

16. En resumen, confirmamos que durante el año 2018 se ejecutaron 279 operaciones en las, que por errores de sistema o humanos, se cobró una tasa de interés por sobre la TMC, sin que existiera en ello una práctica sistematizada de Fondo Esperanza, lo que se demuestra en el hecho de que dichas operaciones corresponden solo al 0,09% del total de operaciones realizadas el año 2018.
23. En resumen, confirmamos que durante el año 2019 se ejecutaron 751 operaciones en las que por errores de sistema o humanos, se cobró una tasa de interés por sobre la TMC, sin que existiera en ello una práctica sistematizada de Fondo Esperanza, lo que se demuestra en el hecho de que dichas operaciones corresponden tan solo al 0,26% del total de operaciones realizadas el año 2019.
29. En resumen, confirmamos que la tasa de interés cobrada en las seis operaciones informadas por la CMF supera la TMC, sin que existiera en ello una práctica sistematizada de Fondo Esperanza.

En lo que se refiere a los defectos en la entrega de información, agrega:

34. Por lo anterior, la omisión de informar en el reporte D92, así como el cobro en exceso de TMC en estos casos, se atribuyen a un evento externo de carácter puntual y excepcional, sin que hubiera existido la intención de incumplir la normativa a este respecto.

Enseguida, cabe precisar que el reconocimiento de los hechos imputados, por parte de Fondo Esperanza, no lo libera de la responsabilidad por infringir regulaciones expresas y específicas de la Ley N° 18.010, al cobrar intereses en exceso de la TMC y omitir informar operaciones en los archivos normativos correspondientes.

Por otra parte, y atendido lo precedentemente expuesto, las consideraciones señaladas por la infractora respecto de la implementación de medidas correctivas y la devolución de los montos cobrados en exceso no permiten liberarla de responsabilidad, pues éstas sólo tuvieron efecto una vez puestas en marcha, subsistiendo los incumplimientos objeto de la formulación de cargos.

Los demás argumentos planteados por Fondo Esperanza, no permiten desvirtuar los cargos formulados, pues las explicaciones formuladas, dan cuenta que efectivamente se cobraron intereses por sobre la TMC o se omitió informar operaciones, vulnerando la normativa vigente y las exigencias de fiscalización.

Por lo demás, es una carga propia del giro de esta entidad, sujetarse a las regulaciones de TMC y de envío de información a la CMF, las que son obligaciones de cumplimiento permanente.

V. CONCLUSIONES

Cabe manifestar, en primer término, que la fiscalización de la TMC se enmarca en el deber de esta Comisión de velar por que las instituciones sujetas a su fiscalización cumplan con las leyes, estatutos y reglamentos que las rigen.

En la especie, se observa un incumplimiento a disposiciones que tienen por objeto resguardar a quienes, como deudores, se encuentran amparados por la TMC, así como el incumplimiento de normas que atienden a fiscalizar el cumplimiento de esa norma protectora. Enseguida, debe tenerse presente que con arreglo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 18.010, en caso de que se aplique una sanción de multa, el monto específico *“se determinará apreciando fundadamente la gravedad y consecuencias del hecho, el capital involucrado en las operaciones respectivas y si el infractor hubiere cometido otras infracciones de cualquier naturaleza en los últimos doce meses. Esta circunstancia no se tomará en cuenta en aquellos casos en que la reiteración haya determinado por sí sola el aumento del monto de la multa básica”*, pudiendo señalarse en este caso que el cobro de intereses por sobre la Tasa Máxima Convencional es un ilícito administrativo establecido en la Ley N° 18.010, que, en el presente caso, afectó a un amplio número de clientes de Fondo Esperanza.

Asimismo, debe ponderarse que los intereses cobrados en exceso para las **1.036** operaciones de crédito pactadas en cuotas, realizadas en el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2018 y el 31 de diciembre del 2019, ascienden a **\$5.829.298**.

Finalmente, y tal como se señaló anteriormente, debe tenerse presente que Fondo Esperanza restituyó o se encuentra en proceso de restituir los intereses cobrados en exceso.

VI. DECISIÓN

VI.1. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado y ponderado todas las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, llegando al convencimiento que **Fondo Esperanza SPA**, incurrió en la infracción a lo *“lo previsto en el artículo 6 bis de la Ley N° 18.010 de Operaciones de Crédito de Dinero. respecto de las siguientes operaciones:*

1) 279 operaciones de crédito de dinero pactado en cuotas en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 14 de junio de 2018, en las cuales

Fondo Esperanza cobró intereses en exceso de la TMC vigente, descritas previamente.

2) 751 operaciones de crédito de dinero pactado en cuotas en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2019, en las cuales Fondo Esperanza cobró intereses en exceso de la TMC Vigente, autodenunciadas por Fondo Esperanza con fecha 04 de febrero de 2020.

3) 6 operaciones de crédito de dinero pactado en cuotas en los periodos comprendidos entre el 15 de abril de 2019 al 14 de noviembre del 2019, en las cuales Fondo Esperanza cobró intereses en exceso de la TMC Vigente.

Adicionalmente, se formula cargos a Fondo Esperanza SPA por infringir el artículo 31 de la ley 18.010 y la Circular N° 1 Entidades de créditos fiscalizados por la Ley N° 18.010, por no informar en los archivos normativos 181 operaciones del año 2019."

- Inmobiliaria Loma La Cruz, por no enviar archivos D91, D92 y D93, multa de UF 150.
- Servicios Frigoríficos Serviexport, por no enviar archivos D91, D92 y D93, multa de UF 150.
- SIF Inversiones, por no enviar archivos D91, D92 y D93, multa de UF 150.
- Comercial Zumo y Compañía Limitada, por no enviar archivos normativos D92 y D93, multa de UF 150, Resolución N° 4223/2021
- Inversiones 7° Región S.A., por exceso TMC, multa de UF 100, Resolución N°2639/2020.
- Banco Bice, por exceso TMC, multa de UF 398,05, Resolución N°2955/2020.
- CAT Administradora de Tarjetas S.A., por exceso TMC, multa de UF 40, Resolución N°6839/2020.
- Inversiones LP S.A., por exceso TMC, multa de UF 50, Resolución N°234/2021.
- Itaú Corpbanca, por exceso TMC, multa de UF 2.764, Resolución N°1558/2021.
- Sociedad Emisora de Tarjetas CYD Sociedad Anónima, por exceso de TMC, multa de UF 400, Resolución N° 2719/2021.

VI.3. Que, la decisión contenida en los numerales anteriores se adopta con el voto en contra del Comisionado señor Mauricio Larraín Errázuriz, quien estima que los incumplimientos no revisten de entidad suficiente, toda vez que, por una parte, no representan una cantidad relevante de operaciones respecto de la totalidad de operaciones de los años en cuestión, ni alcanzan un monto relevante respecto de la totalidad de las operaciones de dichos períodos.

Adicionalmente, considera la adopción de medidas para corregir las situaciones que derivaron en los incumplimientos y la restitución de los montos cobrados en exceso.

Finalmente, tuvo presente la naturaleza de las operaciones y actividades de **Fondo Esperanza SPA**, esto es, que corresponden a operaciones de micro financiamientos para personas que no tienen acceso a otras fuentes de crédito, de forma tal que ha de considerarse junto con la baja materialidad de la infracción, el rol que cumple esta entidad apoyando a personas vulnerables que desarrollan microemprendimientos y que no tienen acceso al sistema crediticio tradicional

Por lo anterior, considera que los cargos debieran ser desestimados.

VI.4. Que, en virtud de todo lo antes expuesto, y habiendo considerado y ponderado todas las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en Sesión Ordinaria N°252, de 9 de septiembre de 2021, con la asistencia de su Presidente don Joaquín Cortez Huerta, y los comisionados don Kevin Cowan Logan, don Mauricio Larraín Errázuriz, doña Bernardita Piedrabuena Keymer y don Augusto Iglesias Palau, dictaron esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, CON ACUERDO DE LOS COMISIONADOS KEVIN COWAN LOGAN, BERNARDITA PIEDRABUENA KEYMER Y AUGUSTO IGLESIAS PALAU, RESUELVE:

1. Aplicar a **Fondo Esperanza SPA.**, la sanción de **multa** a beneficio fiscal de **UF 250.- (doscientas cincuenta unidades de fomento)**, por la infracción a los artículos 6 Bis y 31 de la Ley N°18.010 y la Circular N° 1 Entidades de créditos fiscalizados por la Ley N° 18.010.

2. Adoptado con el voto en contra del Comisionado Sr. Mauricio Larraín, quien estuvo por levantar los cargos por los motivos indicados en la Sección VI.3 de esta Resolución.

3. Adoptado con el voto en contra del Comisionado Sr. Joaquín Cortez, quien comparte la decisión de sancionar, pero estima que amerita la sanción de Censura.

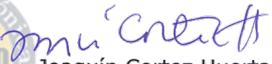
4. Remítase al sancionado, copia de la presente Resolución Sancionatoria, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

5. El pago de la multa cursada deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

6. El comprobante de pago deberá ser ingresado en las oficinas de esta Comisión para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de la presente multa, a fin de que ésta efectúe el cobro de la misma.

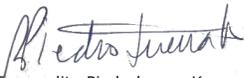
7. Se hace presente que, contra la presente Resolución Sancionatoria procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Kevin Cowan Logan
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero



Mauricio Larraín Errázuriz
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

GERARDO BRAVO RIQUELME
SECRETARIO GENERAL
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

ID: 372265



0000000962557

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl